

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Padron y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por don José Prada y otros, vecinos del lugar de Prada en la parroquia de Santa María de Cruces, con Ramon Alvarez Listanco, que lo es del de Esclavitud en la misma parroquia, sobre reivindicacion de un terreno de monte:

Resultando que en 9 de Junio de 1863 entablaron demanda José Prada y consortes exponiendo que en el lugar de Prada, parroquia de Santa María de Cruces, y anejo al mismo, existia un pedazo de monte de 16 ferrados de sembradura, que pertenecia desde inmemorial y habian disfrutado en comunidad y proindiviso los demandantes, vecinos de dicho lugar, sin que nadie les hubiera inquietado, hasta hacia unos doce años en que Ramon Alvarez, vecino del de Esclavitud, en la misma parroquia, le habia cerrado, impidiendo su uso y disfrute á sus dueños, sin que para ello tuviera título alguno legítimo, por no poder tener legitimidad mas que el que derivase de los demandantes, y deduciendo como fundamento de derecho, que la posesion con título y

buena fé, mediando cierto espacio de tiempo, era un medio de adquirir el dominio, y que por el contrario la posesion sin título y por un tiempo relativamente corto no era mas que un hecho material, que no constituia dominio, suplicaron que declarándose previamente que el trozo de monte deslindado pertenecia y era propio de los demandantes en el concepto que gestionaban, se condenará al Alvarez á cesar en su uso y á entregarlo con frutos y rendimientos desde la época en que fuese justo, destruyendo los cierros y muros que en él habia hecho:

Resultando que don Ramon Alvarez Listanco impugnó la demanda, negando que hubiera pertenecido nunca á los vecinos de Prada el pedazo de monte que hacia mas de doce años llevaba quieta y pacíficamente por concesion que le habian hecho los vecinos del pueblo de Esclavitud, en cuyo término se hallaba enclavado y que venian disfrutando desde tiempo inmemorial, estando ya cerrado y no habiendo hecho mas que rectificar los muros:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 19 de Noviembre de 1864, desestimando la demanda, y que los vecinos de Prada, demandantes, interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, segun la que, cuando alguno es tenedor de una cosa por 30 años en la creencia de que es suya ó fuera de su padre, la puede ganar por este tiempo; y si perdiese su tenencia, la puede demandar donde la halle, á no ser que la tuviese su verdadero señor:

2.º La doctrina legal fundada en la ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª,

segun la que si de la excepcion negativa resulta afirmativa, debe probar el demandado la excepcion y la causa ó razon en que la apoya, y la que establece que la prueba del hecho incumbe al que lo afirma, y que aquel que lo confiesa con circunstancias que lo destruyen ó modifican tiene asimismo obligacion de verificarlo,

3.º La doctrina legal establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Noviembre de 1860, de que la posesion inmemorial equivale á título de dominio:

Y 4.º La jurisprudencia sentada en el fallo de 13 de Enero del mismo año 1860, de conformidad con lo prescrito en la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, de que se tienen por probados y se exime á los demandantes de la necesidad de probar los hechos reconocidos por las partes ó simplemente no negados durante el curso del juicio:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que la cuestion que se ventila en estos autos es de puro hecho, á saber, si los demandantes han probado la posesion inmemorial en que fundan la accion reivindicatoria que han deducido en su demanda:

Considerando que la Sala sentenciadora, en uso de las facultades que la concede el art. 317 de la ley de Enjuicimiento civil, ha apreciado la prueba de testigos que sobre dicho extremo suministraron las partes, sin que contra su apreciacion se haya citado disposicion alguna legal:

Considerando que en el supuesto de no hallarse probada á juicio de la Sala sentenciadora la posesion inmemorial, solo haciendo supuesto de la cuestion, han podido citarse como infringidas la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en su sentencia de

10 de Noviembre de 1860, que determinan el valor de la posesion de 30 años y de la inmemorial:

Considerando finalmente que á las manifestaciones que haga un litigante en sus escritos no puede darse el valor de *conocencia* ó confesion hecha en juicio y ante su contendor, y que por lo tanto, aunque fuera cierto lo que sobre este particular se ha expuesto por los demandantes, no podria considerarse infringida la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los vecinos de Prada, demandantes, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Caceta* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Juan Martin Carramolino.--Joaquin de Palma y Vinuesa.--Tomás Huet.--Eusebio Morales Puideban.--Manuel José de Posadillo.--Gregorio Juez Sarmiento.--José María Herreros de Tejada.

Publicacion.--Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1866.--Gregorio Camilo García.

Gaceta del 29 de Enero.

ESCALAFONES

de los empleados de la Administracion activa dependientes del Ministerio de Fomento.

PRIMER ESCALAFON.

(Continuacion.)

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escds.	Fecha de la toma de posesion.	OVSERVACIONES.
<i>Tercera clase.</i>						
92	39	D. Vicente Olivares.	Auxiliar del Ministerio.	1.000	18 Nov. 1865.	Ha servido en clase superior con sueldo de 1.400 escudos.
93	40	Felipe Gomez Mazpule.	Oficial de la Ordenacion.	1.000	8 Agosto 1863.	Ha servido en esta clase otro destino 4 meses y 7 dias, y en comision con 800 escudos 4 años y 16 dias.
94	41	Benito Vicente Garcés.	Auxiliar del Ministerio.	1.000	7 Mayo 1862.	Ha servido en esta clase otros destinos desde 20 de Abril de 1860.
95	42	Genovevo Sabater.	Idem	1.000	3 id. 1862.	Desde 27 de Setiembre de 1861 disfrutaba el mismo sueldo en otro destino.
96	43	Pedro Antonio Fernandez.	Idem	1.000	3 id. 1862.	
97	44	Eduardo Barreras.	Idem	1.000	3 id. 1862.	
98	45	José Verdes.	Idem	1.000	3 id. 1862.	
99	46	Manuel Fernandez Villavicencio.	Idem	1.000	1 Marzo 1865.	Ha servido ántes en la misma clase 2 años, 5 meses y 27 dias.
100	47	Manuel Dueñas.	Idem	1.000	21 Enero 1863.	
101	48	Pedro Fernandez Oteo.	Idem	1.000	7 Febrero 1863.	
102	49	Rafael Tamarit.	Oficial de la Ordenacion.	1.000	1 Julio 1863.	
103	50	Gonzalo Palomero.	Idem	1.000	6 Agosto 1863.	
104	51	Ricardo Melchor.	Auxiliar del Ministerio.	1.000	22 Junio 1864.	
105	52	Ramiro Rueda.	Idem	1.000	1 Julio 1864.	
106	53	Vicente Martinez de Carvajal.	»	»	»	
107	54	»	Idem	1.000	6 Octubre 1864.	
108	55	Julian Aguilar y Garrido.	Idem	1.000	17 Octubre 1865.	Disfrutaba el mismo sueldo desde 27 de Noviembre de 1864 como Aspirante mayor del ministerio.
109	56	Nicolás Quintana.	Idem	1.000	27 Nov. 1864.	
110	57	Noverto Rio.	Idem	1.000	16 Diciembre 1864	
111	58	Antonio Varela.	Idem	1.000	19 Octubre 1865.	En otro destino de igual clase ha servido 5 meses y 13 dias,
112	59	Tomás Jimenez.	Idem	1.000	26 Julio 1865.	
113	60	Marcial de la Campa.	Oficial de la Ordenacion.	1.000	17 Octubre 1865.	
114	61	Francisco de Puala Guillen.	Idem	1.000	23 id. 1865.	
115	62	Julian Barba.	Idem	1.000	29 id. 1865.	
116	63	Enrique Flores.	Aspirante mayor del Ministerio.	1.000	29 id. 1865.	
117	64	Ramon Maria Delgado.	Oficial de la Ordenacion.	1.000	29 id. 1865.	
118	65	Manuel Eguilior.	Auxiliar del Ministerio.	1.000	1 Nov. 1865.	
119	66	Luciano Cotarelo.	Idem	1.000	1 Diciembre 1865.	

Cuarta clase.

120	67	D. Manuel Dominguez.	Aspirante de la Ordenacion	800	1 Nov. 1864.	En la misma clase ha servido antes 2 años, 2 meses y 21 dias.
121	68	Benito Perales.	Idem	800	1 Julio 1863.	
122	69	Fermin Lopez.	Idem del Ministerio.	800	1 id. 1863.	
123	70	Cipriano Perez.	Idem	800	30 de Junio 1864.	
124	71	Javier Eflo.	Idem	800	20 Mayo 1865.	
125	72	Salva lor Garcia.	Idem	800	5 Agosto 1865.	
126	73	Hipólito Gomez.	Idem	800	5 id. 1865.	
127	74	José Jimenez Ruiz.	Idem	800	5 id. 1865.	
128	75	Ciriaco Murguialay.	Idem de la Ordenacion.	800	5 Setiembre 1865.	
129	76	Canuto Gutierrez.	Idem	800	17 Octubre 1865.	
130	77	Miguel Verda.	Idem del Ministerio.	800	17 id. 1865.	
131	78	Valentin Lopez.	Idem de la Ordenacion.	800	23 id. 1865.	
132	79	Benito Fabro.	Idem	800	29 id. 1865.	
133	80	Fernando Gallego.	Idem del Ministerio.	800	29 id. 1865.	
134	81	Manuel Perez de Tejada.				

Según el orden de la lista.	Según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escds.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
<i>Quinta clase.</i>						
135	82	D. Benito Perez.	Aspirante del Ministerio.	700	29 Octubre 1865.	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
136	83	Antonio Pire.	Idem.	600	13 Febrero 1860.	En comision por id. que el anterior.
137	84	Juan Carrillo.	Idem de la Ordenacion.	700	1 Julio 1863.	
138	85	Ignacio del Villar.	Idem.	700	1 id. 1863.	
139	86	Luis Sancho.	Idem.	700	1 id. 1863.	
140	87	Pedro Gonzalez Valdés.	Idem.	700	8 Octubre 1864.	
141	88	Domingo Garcia.	Idem del Ministerio.	700	27 Nov. 1864.	
142	89	Manuel Hilario Rios.	Idem.	700	17 Octubre 1865.	
143	90	Pablo Diaz.	Idem de la Ordenacion.	700	17 id. 1865.	
144	91	José Teulon.	Idem.	700	23 id. 1865.	
145	92	Ricardo Taboada.	Idem.	700	29 id. 1865.	
146	93	Adolfo Fernandez Rojas.	Idem del Ministerio.	700	22 Diciembre 1865	
147	94	Eduardo María de Aguirre.	Idem de la Ordenacion.	600	23 Setiembre 1858	
148	95	Miguel Argota.	Idm del Ministerio.	600	2 Noviembre 1858	
149	96	Luis Gabaldon.	Idem.	600	16 Julio 1859	
150	97	Lorenzo Escanciano.	Idem.	600	10 Agosto 1859.	
151	98	Fernando Alvarez de Toledo.	Idem de la Ordenacion.	600	5 Abril 1864.	Ha servido en la misma clase otros destinos 2 años, 8 meses y 22 dias.
152	99	Telesforo Cónsul.	Idem del Ministerio.	600	30 id. 1862.	
153	100	José Lerena.	Idem.	600	1 Julio 1865.	En la misma clase ha servido otro destino desde 3 de Mayo de 1862.
154	101	Juan Carrion.	Idem	600	3 Mayo 1862.	
155	102	Juan Muro y Fraile.	Idem	600	3 id. 1862.	
156	103	Juan Tomás García.	Idem	600	6 id. 1862.	
157	104	Tomás Sanchez Ayala	Idem	600	7 id. 1862.	
158	105	Pedro Reyes.	Idem	600	1 Setiembre 1862.	
159	106	Gregorio Infante.	Idem	600	12 Nov. 1862.	
160	107	José María Benitez.	Idem de la Ordenacion.	600	1 Julio 1863.	
161	108	Joaquin Leten.	Idem	600	1 id. 1863.	
162	109	Lorenzo Aguilar.	Idem	600	1 id. 1863.	
163	110	Perfecto Martinez.	Idem	600	1 id. 1863.	
164	111	Casimiro Valdés.	Idem del Ministerio.	600	11 Agosto 1863.	
165	112	Demetrio Fernandez.	Idem	600	30 Junio 1864.	
166	113	Toribio Martinez.	Idem	600	6 Julio 1864.	
167	114	José Peñalver.	Idem de la Ordenacion.	600	8 Octubre 1864.	
168	115	Benito Raboso.	Idem del Ministerio.	600	27 Nov. 1864.	
169	116	Francisco García Lopez.	Idem	600	17 Enero 1865.	
170	117	José Ranz.	Idem	600	6 Agosto 1865.	
171	118	José Alvarez Ariza.	Idem	600	25 Nov. 1865.	Sirve en esta clase desde 29 de Agosto de 65.
172	119	Federico Fernandez Soriano.	Idem	600	17 Octubre 1865.	
173	120	Gabriel del Fresno.	Idem de la Ordenacion.	600	17 id. 1865.	
174	121	Fulgencio Monserrat.	Idem.	600	23 id. 1865.	
175	122	José Martinez Rex.	Idem del Ministerio.	600	29 id. 1865.	
176	123	Manuel Avela Higuero.	Idem de la Ordenacion.	600	29 id. 1865.	
177	124	Antonio Trigo.	Idem.	600	1 Nov. 1865.	
178	125	Federico Reigon.	Idem del Ministerio.	600	22 Diciembre 1865	

QUINTA CATEGORÍA.—ASPIRANTES.

Primera clase.

179	1	D. Carlos Alvarez y Sierra.	Aspirante del Ministerio.	500	23 Diciembre 1865	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
180	2	Manuel Molina.	Idem	500	2 Nov. 1865.	En comision por haber servido destino de 600 escudos.
181	3	Ignacio de las Heras.	Idem de la Ordenacion.	500	11 id. 1865.	Desde 1.º de Febrero de 1860 ha servido en la misma clase otros destinos.
182	4	José Brabo.	Idem del Ministerio.	500	15 Setiembre 1862	
183	5	Adolfo García.	Idem	500	22 Junio 1864.	
184	6	Eulogio Arnau y Mateos.	Idem	500	6 Julio 1864.	
185	7	Fernando Millet.	Idem	500	7 id. 1864.	
186	8	Ricardo Montalvo y Sanchez.	Idem	500	13 Diciembre 1865	Ha servido antes en la misma clase un año, 5 meses y 27 dias.
187	9	Pascual Roman.	Idem	500	27 Nov. 1864.	
188	10	Luis Calahorra.	Idem	500	26 Junio 1865.	
189	11	Ricardo Vega.	Idem	500	6 Agosto 1865.	
190	12	Ricardo Gutierrez Cámara.	Idem	500	28 Setiembre 1865	
191	13	Alejandro Castrisiones.	Idem de la Ordenacion.	500	20 Octubre 1865.	
192	14	José Guillermo Altube.	Idem	500	23 id. 1865.	
193	15	Modesto Martinez.	Idem	500	29 id. 1865.	
194	16	José Sanz y Rubios.	Idem del Ministerio.	500	3 Nov. 1865.	
195	17	Livinio Salgado.	Idem	500		

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 225.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta capital, de profesion comerciante y de 36 años de edad, habitante en la calle de la Espartería, números 3 y 8, á nombre de D. Manuel Gil y D. Próspero B. de Volney, residentes en Madrid, han presentado á las dos y diez y nueve minutos de la tarde del día 29 de Octubre de 1864 una solicitud de investigacion de la primera pertenencia de la mina titulada *Mina antigua*, de mineral plomizo, sita en la umbría de Maderos, terreno inculto de Miguel Salazar, término de Almodóvar, lindante al N. rio Guadiato, á E. camino de Villaviciosa, á S. olivar de Miguel Salazar, y O. cerro de las Maleras; cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente: tomando por punto de partida el trabajo, antigua labor legal, y el N. magnético se medirán 150 metros al N. O., 150 al S. E., 60 al N. E. y 140 al S. O.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos; advirtiendo que dicha solicitud se refiere al antiguo registro de igual nombre, que fué cancelado á su causante por no confirmarse el criadero ó mineral; pero en el que se le reservó el derecho de investigar, de que trata de hacer uso.

Y habiendo adquirido la mencionada investigacion por don Enrique Marquez y Gascó, y cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Febrero de 1866.
—El Gobernador A., Juan Lopez de Bustamante.

Núm. 226.

Comision de liquidacion de atrasos del Tesoro de esta provincia.

Por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 del corriente, se participa á esta Comision la Real orden que por conducto del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, se le comunicó en 7 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«La Junta de la Deuda pública en su comunicacion del 26 de Setiembre del año anterior de 1865, me trascribe la Real orden siguiente:—El

Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por doña Teresa de Perpiña, priora de la comunidad de religiosas de la ensenanza de Lérida, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esa Junta, fecha 13 de Marzo de 1863, por el cual se declararon caducados los créditos que resultaban á su favor, procedentes de la asignacion para gastos del culto y enfermería, y de otras solicitudes análogas producidas por las comunidades de Córdoba y Jaen, de Pamplona é Illescas, Huelva, Tarazona, Tudela y Calpe; y en su consecuencia, visto el expediente instruido á consecuencia de dichas instancias: Vista la ley de 3 de Agosto de 1851: Vista la Real orden de 15 de Setiembre de 1855, señalando el plazo de dos meses para que las comunidades religiosas acrediten los débitos que tuvieren por el concepto de asignaciones para culto y enfermería: Y considerando que el acuerdo de esa Junta que declaró la caducidad de estos créditos se halla ajustado á las disposiciones citadas: S. M., de conformidad con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar improcedente la reclamacion de las religiosas interesadas, mediante á que no presentaron los justificantes de sus créditos dentro de los dos meses de plazo marcados en la Real orden de 15 de Setiembre de 1855, confirmando, en su consecuencia, el referido acuerdo de esa Junta de 13 de Marzo de 1863.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y por acuerdo de la Junta de esta fecha, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo notifique á las interesadas con inclusion de los antecedentes.»

A mi vez lo traslado á V. S. á fin de que se sirva notificar á las interesadas la caducidad de los créditos á favor de los conventos de religiosas en clausura que existen en la provincia de su mando y que son referentes á atrasos de culto y enfermería hasta fines del año de 1849, enterándolas á la vez de que no se dará curso á ninguna instancia en contrario á lo acordado definitivamente, y en último recurso, sobre los atrasos en cuestion, cuyas noticias podrá tambien hacer extensivas á la Comision auxiliar de liquidacion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo de la Comision, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de las comunidades religiosas de esta provincia, que hayan solicitado los créditos de que se hace mérito en la preinserta Real orden.

Córdoba 22 de Febrero de 1866.
—El Secretario, Antonio del Castillo y Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 224.

D. Estévan Fernandez, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: Que por disposicion del Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 24 de Junio de 1861 sobre la venta de los bienes del Pósito, se saca á subasta pública la casa accesoria núm. 16, situada en la calle Pilas, esquina á la de Peña, de esta poblacion, que fué de Antonio Fernandez Lopez, de esta vecindad, fiador de José Cumplido y actualmente es de la propiedad del Pósito de esta villa, bajo el tipo de cincuenta y cinco escudos en que fué apreciada: para la primera subasta se ha señalado el dia 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, y para la segunda el dia 11 del mismo á igual hora, y ambas se celebrarán ante el Ayuntamiento de esta villa con arreglo á las condiciones del pliego que obra en el expediente.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de todos.

Palma del Rio á 22 de Febrero de 1866.—Estévan Fernandez.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 232.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Armenteros, de esta vecindad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre hurto de varias prendas de ropa, propias de don Felipe Fernandez Calvo, tambien de esta vecindad, que si así lo hiciere, se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que si se entendieran en su persona.

Dado en Jaen á 20 de Febrero de 1866.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez.

Núm. 227.

D. Antonio Saro y Prieto, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Superioridad en órdenes vigentes, se subastan en ven-

ta para su remate en el mejor postor, los envases de tabacos que á continuacion se demuestran.

Doscientos cincuenta cajones de pino, bajo el tipo de tres reales uno, cuya subasta tendrá lugar en esta Administracion de mi cargo, de doce á una de la mañana, á los quince dias de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo, que para que sea mas fácil su enajenacion, estarán divididos en lotes de corto número, teniendo entendido, que la adjudicacion no se hará definitiva, hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en la Rambla á 10 de Febrero de 1866.—Antonio Saro.—Por mandado de S. S., Pedro Escribano.

Núm. 228.

D. Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta, á los quince dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce del dia á que corresponda, los envases vacíos de tabacos que se encuentran existentes en esta subalterna, sita en la calle de Cervantes, número 12, de esta poblacion, á saber:

Trescientos cuarenta cajones de pino, bajo el tipo de dos reales cincuenta céntimos ó sean doscientas cincuenta milésimas de escudo; debiendo advertirse, que estarán divididos en lotes de 10, 20 y 50, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferible en igual caso los que se interesen en mas número, teniendo presente que la adjudicacion no se hará hasta tanto que el expediente merezca la aprobacion de la expresada Direccion.

Montoro 13 de Enero de 1866.—Romualdo Bautista y Muñoz.

Núm. 229.

D. Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta á los quince dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce del dia á que corresponda, cincuenta y cuatro cajones de pino, procedente de envases de pólvora, bajo el tipo de doscientas milésimas de escudo cada uno; los cuales estarán divididos en lotes de 10, 20 y 24, siendo preferible en igual caso el postor que se interese por mayor número, teniendo presente que la adjudicacion definitiva no se hará hasta tanto que el expediente merezca la aprobacion de la expresada Direccion.

Montoro 13 de Enero de 1866.—Romualdo Bautista y Muñoz.

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco-Real, 19.